



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

## Ordenanza N° 004-MDM-2011

MORALES, 07 DE ABRIL DEL 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Morales, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza que Regula la Emisión y Persistencia de Ruidos Nocivos o Molestos en el Distrito de Morales;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, se precisa que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia acorde a lo cual los Concejos Municipales tienen facultad normativa en dichos asuntos.

Que, según el establecido en el Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; Las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones, citando dentro de las Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades distritales, inciso 3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el medio ambiente.

Que, según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones se da cuenta de las sanciones señaladas como Ruidos Molestos.

Que, con el objetivo de controlar la contaminación sonora producida por ultrasonido, ruido y vibración, en la vía pública, espectáculos, eventos de reuniones, casas, locales de diversión, comercio de todo género, iglesias y casas religiosas; el Municipio de Morales aplicará sanciones pecuniarias si vulneran la tranquilidad de los residentes de la jurisdicción. Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° tercer párrafo y el artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y contando con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, se ha dado la siguiente:

### ORDENANZA QUE PROMUEVE LA CALIDAD AMBIENTAL SONORA

#### TÍTULO I: GENERALIDADES

##### Artículo 1. OBJETIVOS

La presente Ordenanza determina las normas para la promoción de la calidad ambiental mediante la prevención, control y sanción por la generación de ruidos y vibraciones molestas.

##### Artículo 2. ALCANCE

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el distrito de Morales y todo ciudadano que circule por el mismo.

##### Artículo 3. BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- d) Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- e) Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental para Ruido.

##### Ordenanza Municipal N° 005-2006-AMPSM

##### Artículo 4. DEFINICIONES

- a) Acondicionamiento acústico: consiste en controlar la energía sonora reflejada en las paredes de un local para reducir la reverberación, mejorar la acústica y en general disminuir el nivel sonoro medio y global del local.
- b) Acústica: energía mecánica captada como ruido, vibración, litificación, sonido, ultrasonido y ultrasonido.
- c) Aislamiento: conjunto de procedimientos empleados para reducir o evitar la transmisión de ruidos de un local a otro y del exterior hacia un local o viceversa, con el fin de obtener una cantidad acústica determinada.
- d) Barreras acústicas: dispositivos que interrumpen la propagación del sonido entre la fuente emisora y el receptor, evitando su incidencia directa al receptor.
- e) Contaminación sonora: presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- f) Decibel (db): unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón, entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. El decibel se usa para describir los niveles de presión, potencia o intensidad acústica.
- g) Decibel A (dba): unidad adimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel, de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- h) Emisión: nivel de presión acústica producido por una fuente existente en el ambiente exterior.
- i) Estándares primarios de calidad ambiental para ruido: son los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior. Los cuales, a fin de proteger la salud humana, no deben excederse. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
- j) Horario diurno y nocturno: el día será dividido en dos períodos denominados diurno y nocturno. El horario diurno comprendido entre las 07:00h y las 22:00h y el horario nocturno entre las 22:00h y las 07:00h del día siguiente.
- k) Intensidad: nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos ruidosos.
- l) Material absorbente: todo material capaz de absorber la energía de las ondas sonoras que inciden sobre él, transformándola en calor, por ejemplo materiales blandos y porosos como: lana de vidrio, espuma de poliuretano, alfombras gruesas, cortinas pesadas con muchos pliegues y los plafones o baldosas de fibra vegetal.

- m) Monitoreo: acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifiquen la calidad del entorno.
- n) Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A: es el nivel de presión sonora constante expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (t), contiene la misma energía total que el sonido medido.
- o) Reverberación de sonidos: es cuando se produce rebote de las vibraciones sonoras en las paredes de un local. Se mide en segundos.
- p) Ruido en ambiente exterior: todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- q) Ruido: sonido no deseado que molesta, perjudica o afecta a la salud de las personas.
- r) Sistema de Aislamiento Acústico Normalizado - SAAN: es el conjunto de procedimientos interrelacionados entre sí y que contribuyen a lograr el aislamiento de un local que produce desordenadas ondas de ruido de manera que el SAAN impide la transmisión o propagación del sonido, estableciéndolo a niveles normales de día, que según el Manual Práctico del Ruido de Leonardo Palma se ubica entre los 60dba (conversación normal en casa) y 80dba (conversación normal en calle).
- s) Sonido: energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- t) Tiempo de reverberación: es el tiempo que se requiere, en un espacio cerrado, para que un sonido de una frecuencia o banda de frecuencia determinada disminuya su nivel de presión sonora a 60db, después de haber cesado la fuente.
- u) Zona comercial: área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- v) Zona de protección especial: es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección diferenciada contra el ruido tales como las áreas donde se ubican centros y/o postas de salud, centros educativos, entre otros.
- w) Zona Industrial: área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades fabriles.
- x) Zona mixta: áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, por ejemplo residencial-comercial, comercial-industrial, residencial-industrial o residencial-comercial-industrial.
- y) Zona residencial: área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso de viviendas que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

#### TÍTULO II: NORMAS DE PREVENCIÓN

##### Artículo 5. RUIDOS PRODUCIDOS POR INDUSTRIAS Y COMERCIOS

Los establecimientos dedicados a la industria o comercio que se instalen en el distrito, que superen los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza, deberán adoptar las medidas de aislamiento acústico y se someterán a las disposiciones expresas que determine la Gerencia Municipal, Subgerencia de Limpieza Pública y Saneamiento Ambiental de la Municipalidad, Inspectores de Transporte de acuerdo al Convenio con la Municipalidad Provincial de San Martín y cuando sea necesario, previa evaluación en cada caso de acuerdo a las normas técnicas existentes, de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud - DIGESA.

##### Artículo 6. RUIDOS PRODUCIDOS POR ESTABLECIMIENTOS QUE GENEREN RUIDOS DE MANERA CONTINUA

Los establecimientos que generan ruidos de manera continua deberán instalar adecuados Sistemas de Aislamiento Acústico Normalizado - SAAN, en función de los niveles de ruidos producidos y horarios de funcionamiento. Deben observar los siguientes criterios a fin de proteger la calidad sonora de las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas: Para este efecto se observará lo siguiente:

ACTIVIDAD	SAAN
1.- Las cafeterías, restaurantes, pizzerías, panaderías y similares.	65 dba
2.- Los gimnasios, academias de baile, imprentas, talleres de reparación de vehículos y de maquinarias pesadas, talleres de confección y similares	
3.- Los cines, bingos, salones de juego, salas de máquinas tragamonedas, supermercados, talleres de carpintería metálica, madereras y similares	
4.- Los centros educativos del distrito, sean estos públicos o privados (evitarán el uso indiscriminado de altoparlantes, campanas o altoparlantes, que ocasionen ruidos molestos y/o nocivos).	70 dba
5.- Los locales destinados a bares con música, pubs, night club, discotecas, salas de baile, alquiler para eventos y todos aquellos establecimientos con actuaciones en directo	75 dba

##### Artículo 7. RUIDOS PRODUCIDOS EN CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIONES

En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas con relación a los ruidos molestos y nocivos:

- a) Esta permite trabajar produciendo ruido sin exceder los límites permisibles de 70 dbA, de lunes a sábado de 07:00 hrs. hasta las 18:00 hrs. Encontrándose prohibida la ejecución de actividades de construcción los días domingos y feriados durante las 24 horas.
- b) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de hacha a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y adecuados medios de aislamiento acústico, que eviten la propagación de tales estridentes.
- c) Las máquinas accionadas de la construcción, tales como compresoras, hinchas, ELEVADORAS u otros; deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados. Los propietarios, previamente a la ejecución de obras de construcción o demolición, deberán:
  - a) Solicitar la autorización a Sub Gerencia de Infraestructura.
  - b) Construir o demoler observando lo establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza.
  - c) Instalar los instrumentos y maquinarias de construcción que generen ruido lo más alejado posible de los predios vecinos.

##### Artículo 8. DE LOS RUIDOS DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Los vehículos que circulan por la vía pública del distrito y las actividades que se realicen al interior, exterior o vallándose de ellos, deberán observar estricto acatamiento a las normas que sobre el particular contempla el Reglamento Nacional de Tránsito en los Art. 238°, 240°, inc. 5) y 25°. Son solidariamente responsables de su cumplimiento y pasibles de sanción los propietarios de los vehículos



ya sean particulares o de alquiler. Está prohibido el uso de bocinas, claxon, o cornetas para apresurar el tránsito, Armar la atención de personas en la vía pública o con el propósito de hacer notar su presencia, salvo en emergencias o motivos de fuerza mayor, con excepción de los vehículos oficiales y de emergencia.

La Municipalidad de Morales, podrá emitir normas complementarias respecto a ruidos molestos o nocivos provocados por los vehículos de transporte público o privado que circulan por sus calles y avenidas, en el marco de sus competencias y su obligación de proteger la salud y tranquilidad de los vecinos del distrito.

**TÍTULO III : NORMAS DE CONTROL**

**Artículo 9. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES**

Los límites máximos permisibles (LMP) tienen su referente en los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para ruidos y son:

ZONA	HORARIO		
	DÍA 7:00 A 22 H	NOCHE 22:00 A 7 H	
Zonas de protección especial	Hospitales, centro educativos, orfanatos y asilos para ancianos, albergues, entre otros	50 db	430 db
Zonas urbanas	Vivienda	80 db	50 db
Zonas comerciales	Actividades comerciales y servicios	70 db	60 db
Zonas industriales	Actividades industriales	80 db	70 db
Zonas mixtas	Residencial - comercial comercial - industrial residencial - industrial o residencial - comercial industrial	Prevalece el menor rango	Prevalece el menor rango

**Artículo 10. PUNTO DE REFERENCIA DE LAS MEDICIONES**

Las mediciones del ruido se harán desde la vereda alejada al local emisor o, de ser el caso, desde el inmueble vecino afectado, a un metro (1m) de distancia y a un metro y medio (1.5m) de altura del piso. En el caso de ruidos producido en viviendas sujetas a régimen de copropiedad, el punto de referencia de las mediciones se ubicará en los interiores del edificio, vivienda, o local alejados al local productor del ruido.

**Artículo 11. FISCALIZACIÓN**

La fiscalización y cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de Subgerencia de Limpieza Pública y Saneamiento Ambiental, quienes podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA y al Ministerio Público.

**Artículo 12. PARTICIPACIÓN VECINAL**

Todo vecino que detecte la transgresión de la presente Ordenanza podrá denunciarlo por escrito o por teléfono a la autoridad municipal competente. El personal de Limpieza Pública y Saneamiento Ambiental acudiría de inmediato ante la denuncia del vecino y solicitará, de ser necesario, el apoyo del especialista de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Saneamiento Ambiental y la Policía Nacional de Perú para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**TÍTULO IV : NORMAS DE SANCIÓN**

**Artículo 13. PROHIBICIONES**

Se prohíbe el uso de todo instrumento o equipo emisor de ruidos molestos o nocivos que causen o puedan causar problemas a la salud y el bienestar de las personas. En el Distrito de Morales está prohibido lo siguiente:

- Emitir ruidos molestos hacia el exterior del recinto donde se desarrollan actividades deportivas, sociales, culturales o similares mediante el uso de altoparlantes, radios o instrumentos musicales.
- Emitir ruidos molestos hacia el exterior como medio de propaganda de los negocios, conducción o animación de actividades artísticas o similares.
- Producir ruidos molestos a través del uso de megáfonos, silbatos, cornetas u otro instrumento sonoro.
- Producir ruidos molestos derivados de la crianza de animales domésticos, que debido a su cautiverio produzcan ruidos que sobrepasen los límites máximos permitidos.
- Producir ruidos molestos mediante el uso de bocinas y claxones para llamar pasajeros clientes de mototaxis, buses interprovinciales y/o urbanos, tanto en la vía pública como en las cocheras o playitas de estacionamiento privados.
- Reventar cohetes, petardos o todo material defonante durante todo el año.
- Utilizar máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de hinchcha.
- Llamar a los pasajeros a viva voz.
- Prestar el servicio de transporte público de pasajeros utilizando equipos de sonido con volumen excesivo.

**Artículo 14. ACCIÓN MUNICIPAL ANTE LA INFRACCIÓN**

Verificada la infracción por la autoridad municipal conminará al infractor para que atenúe o elimine los ruidos producidos por encima de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 9° de la presente Ordenanza. El cese del ruido deberá hacerse en el momento de detectarse la infracción; de no acatarse lo dispuesto en el acto de verificación, se procederá a imponer la notificación correspondiente, según la gravedad de los hechos y/o el cierre del establecimiento, contando, de ser el caso, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 15. CLAUSURA TEMPORAL**

La clausura temporal del establecimiento comercial será por un plazo de tres (3) días. Transcurrido este periodo se levantará la medida cautelar siempre y cuando el infractor acredite el pago de la sanción pecuniaria.

**Artículo 16. REINCIDENCIA**

La reincidencia se sancionará con la cancelación definitiva del permiso o licencia municipal del infractor.

En el caso de venta ambulatoria, además de las multas establecidas en la presente Ordenanza se procederá a retener el artefacto del emisor del ruido.

**Artículo 17. RESPONSABILIDAD**

La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de la presente Ordenanza, recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales de los negocios.

**TÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 18. Inclúyase dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Morales las infracciones descritas en el cuadro siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN Y/O SANCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA - FACTOR - APLICA UIT VIGENTE		MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	
07.03.08	Por producir ruidos o vibraciones nocivas o molestas sea cual fuera el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, cohetes, petardos y otros que sobrepasen los límites máximos permisibles de acuerdo a cada zona).	G	0.5	0.8	Clausura definitiva en caso de reincidencia y/o retención de objeto emisor de ruidos, cuando corresponda.
07.03.09	Funcionamiento de industrias en zonas de vivienda que produzcan ruidos o vibraciones que excedan los 60db en horario de 7:00h a 22:00h y 50db en horario de 22:00h a 7:00h.	G	0.5	0.8	Acondicionamiento acústico
07.03.10	Exceder en los locales comerciales la producción de 70db en horario de 7:00h a 22:00h y de 60db en horario de 22:00h a 7:00h.	G	0.5	0.8	Acondicionamiento acústico o clausura
07.03.11	Producir contaminación sonora en zonas de protección especial (centros de salud, centros educativos, orfanatos y asilos para ancianos, albergues) 50db de 7:00h a 22:00h y 40db de 22:00h a 7:00h.	G	0.5	0.8	Acondicionamiento acústico
07.03.12	Reincidencia (se sancionará al infractor sin perjuicio de poner el hecho de y clausura conocimiento ante la fiscalía de turno del Ministerio Público, de ser el caso).	G	1.0	1.0	Cancelación de la autorización y clausura
<b>CALIDAD AMBIENTAL SONORA EN UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS</b>					
	Llamar a los pasajeros a viva voz (conductor y/o cobrador). [Fuente: Ord. N° 009-2006-AMPSM]	L	0.1	0.1	
	Prestar el servicio de transporte público utilizando equipos de sonido con volumen excesivo. [Fuente: Ord. N° 009-2006-AMPSM]	L	0.1	0.1	

Artículo 19. Exceptúese de las sanciones contempladas en el artículo precedente a las personas que conduzcan unidades motorizadas que deban emitir sonidos necesarios para el cumplimiento de su labor, como es el caso de ambulancias, vehículos de bomberos o vehículos utilizados por la Policía Nacional del Perú, dentro de los límites establecidos en la presente Ordenanza. Asimismo, mediante Decreto de Alcaldía se podrá suspender las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, en ocasiones extraordinarias o excepcionales como fiestas patrias, aniversario del distrito, navidad, año nuevo o similar y por un periodo determinado.

Artículo 20. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Artículo 21. Deróguese cualquier disposición municipal que contravenga la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Modifíquese e inclúyase dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Morales las infracciones descritas en el Anexo 1, las mismas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- Las Licencias de Funcionamiento otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán en un plazo de sesenta (60) días calendario, al presente dispositivo normativo en lo que les corresponda.

Tercera.- Delegar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encárguese a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaría General su difusión y a la Jefatura de Logística e Informática su incorporación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Morales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cómplase

